

DIÓCESIS DE PEORIA
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE INTIMIDACIÓN (BULLYING)

POLÍTICA

Todas las escuelas y parroquias en la Diócesis Católica de Peoria buscarán activamente proveer un ambiente de apoyo y cuidado en el cual todas las personas estén a salvo de toda forma de intimidación incluyendo el bullying la cual es inaceptable, no cristiana y estrictamente prohibida.

DEFINICIÓN

La intimidación (bullying), incluyendo la ciber-intimidación (cyberbullying), es cualquier acto o conducta física o verbal, severa o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o electrónicamente, dirigidas hacia un estudiante o estudiantes que tiene (o se puede predecir razonablemente que tiene) el efecto de uno o más de los siguientes puntos:

1. Colocando al estudiante en temor razonable de daño a su persona o propiedad del éste;
2. Causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del estudiante;
3. Interferir sustancialmente con el desempeño académico del estudiante; y/o
4. Interferir sustancialmente con la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela o el programa de educación religiosa de la parroquia.

PROCEDIMIENTOS

Cualquier asunto de intimidación reportado deberá ser inmediatamente traído a la atención de la parte apropiada: el pastor, el DRE, el director o la persona designada por ellos y después investigado. Cualquier estudiante que se involucre en intimidación (bullying) y/o ciberacoso (cyberbullying) estará sujeto a las acciones disciplinarias apropiadas, hasta (e incluyendo) suspensión o expulsión y ser referido a la policía local. Las intervenciones conductuales pueden ser incluidas como un componente de las acciones disciplinarias. Esto puede incluir pero no se limita a la consejería obligatoria.

El comportamiento de represalia por parte de un estudiante acusado de intimidación también tendrá consecuencias. Acusaciones falsas de intimidación resultarán en acciones disciplinarias en contra del acusador.

Tipos de intimidación (bullying)

1. Relacional: aislar a otro estudiante, manipulación psicológica y acciones sistemáticas para aislar, evitar o excluir.
2. Verbal: insultos, humillaciones y/o propagación de rumores.
3. Físico: actos agresivos como golpear, abofetear, asfixiar, patear, escupir o empujar, así como la destrucción de la propiedad o la escritura de notas/graffiti ofensivos.
4. Ciberacoso: acciones asociadas con uno o más tipos de intimidación (bullying) utilizando correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, mensajes de texto u otros medios de comunicación electrónica.

La conducta de intimidación puede incluir, pero no se limita a:

- Actos físicos tales como contacto físico inapropiado, no deseado, no invitado o perjudicial con otra persona; acecho; asalto sexual; o destrucción o daño a la propiedad de otra persona.
- Comunicación escrita o electrónica de cualquier tipo que incorpore lenguaje o representaciones que puedan constituir intimidación, utilizando cualquier medio (incluyendo pero no limitado a): teléfonos celulares, computadoras, sitios web, redes electrónicas, mensajería instantánea, mensajes de texto y correos electrónicos.
- Amenazas verbales hechas a otro; chantaje o demandas de dinero para protección.
- Amenazas no verbales o intimidación con gestos agresivos o amenazantes.
- Comportamiento agresivo relacional directo o indirecto, como el aislamiento social, la propagación de rumores o el daño a la reputación de alguien.
- Bloquear el acceso a la escuela o a las instalaciones de la parroquia.
- Robar u ocultar libros, mochilas u otras pertenencias personales.
- Burlas repetidas o persistentes, insultos, menosprecio o humor degradante relacionado con la raza, color, sexo, descendencia, religión, discapacidad u otras características personales del estudiante, ya sea que el estudiante las posea o no, que se pueda esperar razonablemente que resulten en la interrupción de las actividades escolares o en la creación de un ambiente educativo hostil para el estudiante.
- Cualquiera de las conductas precedentes que ocurran fuera de la escuela o de los terrenos parroquiales cuando dicha conducta cree, o se pueda esperar razonablemente que cree, una interrupción sustancial en el entorno de educación religiosa de la escuela o de la parroquia y/o en las actividades y eventos patrocinados por la escuela o la parroquia.